



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 032-2015-GRC-GRDE

Callao, 09 SET. 2015

### VISTOS,

La solicitud con número de Registro SGR - 002587 de fecha 03 de febrero del 2015 presentado por el administrado **PELE ANTONIO SOLÍS ALZAMORA**, el Informe Técnico N° 35-2015-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 04 de febrero del 2015 y el Informe Legal N° 10-2015-GRC-GRDE-OAP-LVV del 20 de agosto del 2015; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el escrito del visto el administrado **PELE ANTONIO SOLÍS ALZAMORA** presenta su solicitud para obtener el permiso de pesca como pescador artesanal sin uso de embarcación para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, en el litoral de la Jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, en las zonas de ribera (playa) tales como Playa Carpayo (Callao), Isla de Guilligan (La Punta), Playa Caveró (Ventanilla), Bahía Blanca (Pachacutec-Ventanilla);

Que, el artículo 19° y el literal a) numeral 1 del artículo 20° de la Ley 25977 – Ley General de Pesca-, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio de trabajo manual;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, complementando a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, señala la obligatoriedad de contar con un Permiso de Pesca para las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y/o recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 45° de la Ley, modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460, establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. Que en caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia;

Que, el artículo 58° del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece en su numeral 1, literal a), que el pescador artesanal es aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos con o sin embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", ejecutándose el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia pesquería, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE, al Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



.....  
**LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA**

Jefe de la Oficina de Trámite y Documentación  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, Regional N° 000021 de fecha 17 de diciembre de 2014, establece en el Procedimiento N° 86 del Área de Pesquería, los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para obtener el permiso de pesca para capturar, cazar (SACA), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de canchas de abanico;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se determinó que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 86 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000021;

Estando a lo informado la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante el **Informe Técnico N° 035-2015-GRC/GRDE-OAP-OAP-MJPV de fecha 04 de febrero del 2015 y el Informe Legal N° 10-2015-GRC-GRDE-OAP-LVV del 20 de agosto del 2015**, donde los especialistas concluyen que se declare procedente, otorgar al administrado el Permiso de pesca sin uso de embarcación para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, toda vez que ha cumplido con los requisitos exigidos por el TUPA del Gobierno Regional del Callao;

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011; El decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000021;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** permiso de pesca a favor del administrado **PELE ANTONIO SOLÍS ALZAMORA**, identificado con **DNI N° 44012513**, para desarrollar la actividad extractiva artesanal sin uso de embarcación, empleando como artes de pesca la denominada línea de pinta para la extracción de recurso Hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, en el litoral de la Jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Segundo.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas vigentes de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero Nacional.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la dirección del administrado sito en **Malecón Pardo 4-C, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao.**

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO